



APRUEBA TERMINO DE COMUN ACUERDO Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE MÓDULOS-BODEGA PARA ALMACENAMIENTO DE CARPETAS Y MUEBLES

RESOLUCIÓN EXENTA N° 234

Iquique, - 8 JUL 2014

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.718;
2. La Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014;
3. La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, su reglamento y modificaciones;
4. La Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República de 2008;
5. La Resolución Exenta N° 657, de 31 de diciembre de 2013, del Sr. Administrativo Nacional, que autoriza presupuesto de apertura año 2014 para la Defensoría Regional de Tarapacá;
6. La Resolución Exenta N° 1997 de 2010, que delega atribuciones que indica en los Defensores Regionales y en los Directores Administrativos Regionales de la Defensoría Penal Pública.
7. Las Resoluciones Exentas N°544 del 20 de agosto de 2012, y N° 56 del 10 de febrero de 2014.
8. La Resolución Exenta N° 9 de 15 de enero de 2013, que nombra al infrascrito Defensor Regional de Tarapacá.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la Defensoría Regional de Tarapacá de, contar con una mayor capacidad de almacenaje, liberar espacios útiles en el inmueble de la Defensoría Regional y hacer más eficiente la administración y centralización del archivo y almacenaje ordenado de las carpetas de causas terminadas.
2. Que las bodegas cuyos arriendos fueron aprobados mediante Las Resoluciones Exentas N°544 del 20 de agosto de 2012 (bodegas N°s 05 y 32), y N° 56 del 10 de febrero de 2014 (bodegas N°s 04 y 13), se encuentran en diferentes localizaciones, lo que dificulta el ordenamiento, administración y archivo de la documentación institucional.
3. Que mediante Oficio N° 82, de fecha 31 de Enero de 2014, se notifica a la propietaria el término del contrato de arriendo de las oficinas de esta Defensoría Regional en la comuna de Alto Hospicio, inmueble dedicado a la atención de público en el que adicionalmente se almacenaban carpetas y documentación administrativa de esta defensoría regional, por lo que se hace necesario proveer de espacio suficiente para el remplazo de este recinto.
4. Que la Defensoría Regional de Tarapacá cuenta con fondos que le permiten solventar dicha necesidad, y que el Defensor Regional, a través de sus facultades delegadas, tiene atribuciones para autorizarlos.

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** término de común acuerdo y modificación de contratos de arrendamiento de bodegas y celebración de nuevo contrato de arrendamiento de bodega celebrado entre la Defensoría Penal Pública, Defensoría Regional de Tarapacá y don José Fernández Armazán, RUT 3.918.583-0, cuyo texto es el siguiente:

TERMINO DE COMUN ACUERDO Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BODEGAS Y CELEBRACIÓN DE NUEVO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ

En Iquique, a 30 de Junio de 2014, entre don **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**, RUT 3.918.583-0, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Defensor Regional **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2°, de la ciudad de Iquique, en adelante también "la Defensoría", "la DPP" o , también "la arrendataria" y ambas denominadas "las partes", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

CONTRATO VIGENTE POR LOS MÓDULOS – BODEGAS N°S 05 Y 32, UBICADOS EN CALLE OBISPO LABBÉ N° 1487, IQUIQUE:

Con fecha 17 de Agosto de 2012 se suscribió un contrato de arrendamiento, entre las mismas partes, respecto de los Módulos – Bodegas N°s 05 y 32, ubicados en calle Obispo Labbé N° 1487, de la ciudad de Iquique, individualizados en los demás en ese contrato, teniendo el Sr. José Fernández Armazán la calidad de arrendador y la Defensoría Regional de Tarapacá el carácter de arrendataria, por una renta mensual de \$110.000 (Ciento diez mil pesos), contrato que empezó a regir con fecha 03/08/2012 con una duración de 36 meses, aprobado mediante Resolución Ex. N 544 de veinte de Agosto de 2012, del Defensor Regional de Tarapacá.

SEGUNDO:

VIGENCIA DEL CONTRATO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EX. N 544 DE 20/08/2012, DEL DEFENSOR REGIONAL DE TARAPACÁ Y FACULTAD DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA:

No obstante el periodo de vigencia del contrato indicado en la Cláusula Primera de este instrumento, en la Cláusula Cuarta del contrato de fecha 17 de Agosto de 2012 las partes acordaron que la Defensoría Penal Pública se reservaba el derecho de poner término unilateralmente al contrato, bastando para ello una comunicación escrita con la anticipación y condiciones en esa cláusula señaladas.

TERCERO:

CONTRATO VIGENTE POR LOS MÓDULOS – BODEGAS N°S 04 Y 13, UBICADOS EN CALLE 18 DE SEPTIEMBRE N° 1244 Y CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA CIUDAD DE IQUIQUE.

Además, con fecha 7 de Febrero de 2014 se suscribió un contrato de arrendamiento, entre las mismas partes, respecto del Módulo – Bodega N°s 04 ubicado en calle 18 de Septiembre N° 1244 de la ciudad de Iquique, y del Módulo – Bodega N° 13, ubicado en calle José Joaquín Pérez N° 1369, también de la ciudad de Iquique, individualizados en los demás en ese contrato, teniendo el Sr. José Fernández Armazán la calidad de arrendador y la Defensoría Regional de Tarapacá el carácter de arrendataria, por una renta mensual de \$160.000 (Ciento sesenta mil pesos) por el Módulo – Bodega N° 13, antes señalado y \$80.000 (Ochenta mil pesos), por el Módulo – Bodega N° 04, antes indicado, contrato que empezó a regir con fecha 7 de Febrero de 2014, con una duración de 1 año y que fuera aprobado mediante Resolución Ex. N 56 de 10 de Febrero de 2014, del Defensor Regional (S) de Tarapacá.

CUARTO:

VIGENCIA DEL CONTRATO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EX. N 56 DE 10/02/2014, DEL DEFENSOR REGIONAL (S) DE TARAPACÁ Y FACULTAD DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

No obstante el periodo de vigencia del contrato indicado en la Cláusula Tercera de este instrumento, en la Cláusula Cuarta del contrato de fecha 7 de Febrero de 2014 las partes acordaron que la Defensoría Penal Pública se reservaba el derecho de poner término unilateralmente al contrato, bastando para ello una comunicación escrita con la anticipación y condiciones en esa cláusula señaladas.

QUINTO: MODIFICACIÓN DE COMUN ACUERDO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

Las partes, de común acuerdo, modifican el contrato de arrendamiento, entre las mismas partes, respecto de los Módulos – Bodegas N°s 04, 05 y 32, ubicados en calle Obispo Labbé N° 1487, de la ciudad de Iquique, individualizados en los demás en ese contrato, por una renta mensual de \$110.000 (Ciento diez mil pesos), contrato que empezó a regir con fecha 03/08/2012 con una duración de 36 meses y que fuera aprobado mediante Resolución Ex. N 544 de veinte de Agosto de 2012, del Defensor Regional de Tarapacá, en los siguientes términos:

Se mantiene vigente el contrato de arrendamiento, sólo respecto del **Módulo – Bodega N° 32**, ubicado en calle Obispo Labbé N° 1487, de la ciudad de Iquique, terminándose el arrendamiento del Módulo Bodega N° 05.

Como consecuencia de la modificación del contrato antes señalado, la renta de arrendamiento se rebaja a **\$55.000 (Cincuenta y cinco mil pesos) impuestos incluidos**, correspondiendo a la renta sólo del por el **Módulo – Bodega N° 32**, ya individualizado.

En virtud de este acuerdo, las partes se otorgan el más completo, amplio y total finiquito, declarando que nada se adeudan por ningún concepto, como rentas de arrendamiento, indemnizaciones de cualquiera fuente o naturaleza o cualquiera otra suma derivada del contrato de arrendamiento de fecha 3 de agosto de 2012, respecto del Módulo – Bodega N°s 05 ubicado en calle 18 de Septiembre N° 1244 de la ciudad de Iquique.

En lo demás el referido convenio permanece vigente en los términos acordados originalmente.

SEXTO: TERMINO DE COMUN ACUERDO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

En este acto y por el presente instrumento, las partes, de común acuerdo, ponen término al contrato de arrendamiento celebrado de fecha 07/02/2014, respecto del Módulo – Bodega N°s 04 ubicado en calle 18 de Septiembre N° 1244 de la ciudad de Iquique y del Módulo – Bodega N° 13, ubicado en calle José Joaquín Pérez N° 1369, contratos individualizados en los demás en las Cláusulas Primera a Cuarta del presente instrumento.

El término de común acuerdo del contrato antes señalado se produjo a partir del día 31/05/2014.

SEPTIMO: FINIQUITO:

En virtud del acuerdo contenido en el párrafo precedente de esta cláusula, las partes se otorgan el más completo, amplio y total finiquito, declarando que nada se adeudan por ningún concepto, por concepto de rentas de arrendamiento, indemnizaciones de cualquiera fuente o naturaleza o cualquiera otra suma derivada del contrato de arrendamiento de fecha 7 de Febrero de 2014, respecto del Módulo – Bodega N°s 04 ubicado en calle 18 de Septiembre N° 1244 de la ciudad de Iquique y del Módulo – Bodega N° 13, ubicado en calle José Joaquín Pérez N° 1369, contratos individualizados en las Cláusulas Primera a Cuarta del presente instrumento.

OCTAVO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, CIUDAD DE IQUIQUE.

El señor JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN entrega en arrendamiento a la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ, la que arrienda para si, el MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE, el que tiene las siguientes dimensiones: Doce metros de largo (12.00 mts. de largo), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts de fondo) y dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts. de alto), con una capacidad de almacenaje de 11,52 m3 (Once como cincuenta y dos metros cúbicos).

NOVENO: DESTINO DEL INMUEBLE:

La arrendataria se obliga a destinar el Módulo – Bodega arrendado exclusivamente a bodegaje, almacenaje y/o archivo de carpetas de defensa o cualquiera otra clase de documentos, mobiliario, equipos o maquinarias u otras especies muebles de la Defensoría Penal Pública, quedando estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento(s) de carácter ilegal o peligroso(s), tales como drogas, elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por la arrendataria.

DECIMO: RENTA.

La renta de arrendamiento del inmueble correspondiente al Módulo – Bodega C-1, individualizado en la cláusula octava de este instrumento, ascenderá a la suma mensual total de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere.

Las rentas correspondientes deberán pagarse por adelantado, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad.

DECIMO PRIMERO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El arrendamiento comenzó a regir el día 01 de Mayo de 2014 y tendrá vigencia por un 1 (un) año, esto es, hasta el 01 de Mayo de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de desahuciar y/o poner término unilateralmente al presente contrato, ya sea total o parcialmente, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 30 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la (s) renta (s) de arrendamiento solo hasta la fecha en que use efectivamente la bodega objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que hubiere restado de vigencia del mismo, circunstancia que es aceptada expresamente por el arrendador.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES.

Queda prohibido a la arrendataria: (1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; (2) Hacer variaciones en la bodegas arrendada, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan a la arrendataria almacenar o archivar las especies o bienes respectivos; (3) Destinar los módulos a un objeto distinto al señalado en este contrato.

DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES VARIAS.

Se obliga al arrendatario a: (1) Mantener la bodega arrendada en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregada; (2) Restituir la bodega inmediatamente al término de este contrato, mediante la desocupación total de la misma, poniéndola a disposición del arrendador; (3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total de los arriendos, si le fueren solicitados por el arrendador; (4) Es obligación del arrendatario la colocación del 2º candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en la bodega arrendada. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado; (5) El horario en que la arrendadora podrá hacer ingreso al inmueble en que se encuentra emplazado el Módulo - Bodega será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. En circunstancias excepcionales, debidamente fundadas, la arrendataria podrá solicitar al arrendador el acceso en días y horarios distintos, debiendo el arrendador permitir el acceso.

DECIMO CUARTO: REPARACIONES Y REPOSICIONES.

Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en los módulos o bodegas, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.

DECIMO QUINTO: MEJORAS A LA PROPIEDAD.

El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en los módulos arrendados, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del arrendador, sin que éste deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño a la bodega objeto de este contrato.

DECIMO SEXTO: Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde las bodegas objeto del arrendamiento serán informadas por la arrendataria de manera anticipada y por escrito al arrendador.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte

2.- **IMPÚTESE**, el gasto que origina la presente convención modificatoria de contrato al ítem 22.09.0201 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública de la Región de Tarapacá

3.- **PÁGUESE** a don JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZAN, de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera del presente contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ARF/AGB

Distribución:
Contratante.
Oficina de Partes DR.
Contraloría Regional de Tarapacá
CC:
D.A.R.
Contabilidad Regional

**TERMINO DE COMUN ACUERDO Y MODIFICACIÓN DE CONTRATOS DE
ARRENDAMIENTO DE BODEGAS Y CELEBRACIÓN DE NUEVO CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO DE BODEGA PARA LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA
REGIONAL DE TARAPACÁ**

En Iquique, a 30 de Junio de 2014, entre don **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN**, RUT 3.918.583-0, comerciante, domiciliado en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad, en adelante también "el arrendador", por una parte y, por la otra, **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, representada por el Defensor Regional **MARCO MONTERO CID**, abogado, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 1090, Piso 2°, de la ciudad de Iquique, en adelante también "la Defensoría", "la DPP" o , también "la arrendataria" y ambas denominadas "las partes", han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

CONTRATO VIGENTE POR LOS MÓDULOS – BODEGAS N°S 05, Y 32, UBICADOS EN CALLE OBISPO LABBÉ N° 1487, IQUIQUE:

Con fecha 17 de Agosto de 2012 se suscribió un contrato de arrendamiento, entre las mismas partes, respecto de los Módulos – Bodegas N°s 04, 05, 13 y 32, ubicados en calle Obispo Labbé N° 1487, de la ciudad de Iquique, individualizados en los demás en ese contrato, teniendo el Sr. José Fernández Armazán la calidad de arrendador y la Defensoría Regional de Tarapacá el carácter de arrendataria, por una renta mensual de \$110.000 (Ciento diez mil pesos), contrato que empezó a regir con fecha 03/08/2012 con una duración de 36 meses, aprobado mediante Resolución Ex. N 544 de veinte de Agosto de 2012, del Defensor Regional de Tarapacá.

SEGUNDO:

VIGENCIA DEL CONTRATO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EX. N 544 DE 20/08/2012, DEL DEFENSOR REGIONAL DE TARAPACÁ Y FACULTAD DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA:

No obstante el periodo de vigencia del contrato indicado en la Cláusula Primera de este instrumento, en la Cláusula Cuarta del contrato de fecha 17 de Agosto de 2012 las partes acordaron que la Defensoría Penal Pública se reservaba el derecho de poner término unilateralmente al contrato, bastando para ello una comunicación escrita con la anticipación y condiciones en esa cláusula señaladas.

TERCERO:

CONTRATO VIGENTE POR LOS MÓDULOS – BODEGAS N°S 04 Y 13, UBICADOS EN CALLE 18 DE SEPTIEMBRE N° 1244 Y CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DE LA CIUDAD DE IQUIQUE.

Además, con fecha 7 de Febrero de 2014 se suscribió un contrato de arrendamiento, entre las mismas partes, respecto del Módulo – Bodega N°s 04 ubicado en calle 18 de Septiembre N° 1244 de la ciudad de Iquique, y del Módulo – Bodega N° 13, ubicado en calle José Joaquín Pérez N° 1369, también de la ciudad de Iquique, individualizados en los demás en ese contrato, teniendo el Sr. José Fernández Armazán la calidad de arrendador y la Defensoría Regional de Tarapacá el carácter de arrendataria, por una renta mensual de \$160.000 (Ciento sesenta mil pesos) por el Módulo – Bodega N° 13, antes señalado y \$80.000 (Ochenta mil pesos), por el Módulo – Bodega N° 04, antes indicado, contrato que empezó a regir con fecha 7 de Febrero de 2014, con una duración de 1 año y que fuera aprobado mediante Resolución Ex. N 56 de 10 de Febrero de 2014, del Defensor Regional (S) de Tarapacá.

CUARTO:

VIGENCIA DEL CONTRATO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN EX. N 56 DE 10/02/2014, DEL DEFENSOR REGIONAL (S) DE TARAPACÁ Y FACULTAD DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA

No obstante el periodo de vigencia del contrato indicado en la Cláusula Tercera de este instrumento, en la Cláusula Cuarta del contrato de fecha 7 de Febrero de 2014 las partes acordaron que la Defensoría Penal Pública se reservaba el derecho de poner término unilateralmente al contrato, bastando para ello una comunicación escrita con la anticipación y condiciones en esa cláusula señaladas.

QUINTO: MODIFICACIÓN DE COMUN ACUERDO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

Las partes, de común acuerdo, modifican el contrato de arrendamiento, entre las mismas partes, respecto de los Módulos – Bodegas N°s 04, 05, 13 y 32, ubicados en calle Obispo Labbé N° 1487, de la ciudad de Iquique, individualizados en los demás en ese contrato, por una renta mensual de \$110.000 (Ciento diez mil pesos), contrato que empezó a regir con fecha 03/08/2012 con una duración de 36 meses y que fuera aprobado mediante Resolución Ex. N 544 de veinte de Agosto de 2012, del Defensor Regional de Tarapacá, en los siguientes términos:

Se mantiene vigente el contrato de arrendamiento, sólo respecto del **Módulo – Bodega N° 32**, ubicado en calle Obispo Labbé N° 1487, de la ciudad de Iquique, terminándose el arrendamiento del Módulo Bodega N° 05.

Como consecuencia de la modificación del contrato antes señalado, la renta de arrendamiento se rebaja a **\$55.000 (Cincuenta y cinco mil pesos) impuestos incluidos**, correspondiendo a la renta sólo del por el **Módulo – Bodega N° 32**, ya individualizado.

En virtud de este acuerdo, las partes se otorgan el más completo, amplio y total finiquito, declarando que nada se adeudan por ningún concepto, como rentas de arrendamiento, indemnizaciones de cualquiera fuente o naturaleza o cualquiera otra suma derivada del contrato de arrendamiento de fecha 3 de agosto de 2012, respecto del Módulo – Bodega N°s 05 ubicado en calle 18 de Septiembre N° 1244 de la ciudad de Iquique.

En lo demás el referido convenio permanece vigente en los términos acordados originalmente.

SEXTO: TERMINO DE COMUN ACUERDO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

En este acto y por el presente instrumento, las partes, de común acuerdo, ponen término al contrato de arrendamiento celebrado de fecha 07/02/2014, respecto del Módulo – Bodega N°s 04 ubicado en calle 18 de Septiembre N° 1244 de la ciudad de Iquique y del Módulo – Bodega N° 13, ubicado en calle José Joaquín Pérez N° 1369, contratos individualizados en los demás en las Cláusulas Primera a Cuarta del presente instrumento.

El término de común acuerdo del contrato antes señalado se produjo a partir del día 31/05/2014.

SEPTIMO: FINIQUITO:

En virtud del acuerdo contenido en el párrafo precedente de esta cláusula, las partes se otorgan el más completo, amplio y total finiquito, declarando que nada se adeudan por ningún concepto, por concepto de rentas de arrendamiento, indemnizaciones de cualquiera fuente o naturaleza o cualquiera otra suma derivada del contrato de arrendamiento de fecha 7 de Febrero de 2014, respecto del Módulo – Bodega N°s 04 ubicado en calle 18 de Septiembre N° 1244 de la ciudad de Iquique y del Módulo – Bodega N° 13, ubicado en calle José Joaquín Pérez N° 1369, contratos individualizados en las Cláusulas Primera a Cuarta del presente instrumento.

OCTAVO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, CIUDAD DE IQUIQUE.

El señor **JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN** entrega en arrendamiento a la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, DEFENSORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**, la que arrienda para sí, el **MODULO - BODEGA C-1, UBICADO EN CALLE JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N° 1369, IQUIQUE**, el que tiene las siguientes dimensiones: Doce metros de largo (12.00 mts. de largo), por dos metros cuarenta centímetros de fondo (2.40 mts de fondo) y dos metros cuarenta centímetros de alto (2.40 mts. de alto), con una capacidad de almacenaje de **11,52 m3 (Once como cincuenta y dos metros cúbicos)**.

NOVENO: DESTINO DEL INMUEBLE:

La arrendataria se obliga a destinar el Módulo – Bodega arrendado exclusivamente a bodegaje, almacenaje y/o archivo de carpetas de defensa o cualquiera otra clase de documentos, mobiliario, equipos o maquinarias u otras especies muebles de la Defensoría Penal Pública, quedando estrictamente prohibido ingresar cualquier elemento(s) de carácter ilegal o peligroso(s), tales como drogas, elementos perecibles, corrosivos, explosivos u otros similares. La seguridad de cada módulo estará garantizada por dos (2) aldabas con candado, uno puesto por el arrendador y otro puesto por la arrendataria.

DECIMO: RENTA.

La renta de arrendamiento del inmueble correspondiente al Módulo – Bodega C-1, individualizado en la cláusula octava de este instrumento, ascenderá a la **suma mensual total de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos) mensuales, incluido cualquier impuesto que correspondiere.**

Las rentas correspondientes deberán pagarse por adelantado, dentro de los primeros 10 días de cada mes, en la oficina del arrendador, ubicada en calle Obispo Labbé N° 1487 de esta ciudad.

DECIMO PRIMERO: DURACIÓN DEL CONTRATO. El arrendamiento comenzó a regir el día 01 de Mayo de 2014 y tendrá vigencia por un 1 (un) año, esto es, hasta el 01 de Mayo de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, la Defensoría Penal Pública se reserva el derecho de desahuciar y/o poner término unilateralmente al presente contrato, ya sea total o parcialmente, bastando para ello una comunicación escrita al arrendador, con una anticipación mínima de 30 días, hipótesis en la que el arrendador no tendrá derecho a indemnización alguna, debiendo la Defensoría pagar la (s) renta (s) de arrendamiento solo hasta la fecha en que use efectivamente la bodega objeto del presente contrato y, en ningún caso, por el tiempo que hubiere restado de vigencia del mismo, circunstancia que es aceptada expresamente por el arrendador.

DECIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la arrendataria: (1) Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato; (2) Hacer variaciones en la bodegas arrendada, salvo aquellas adecuaciones internas que permitan a la arrendataria almacenar o archivar las especies o bienes respectivos; (3) Destinar los módulos a un objeto distinto al señalado en este contrato.

DECIMO TERCERO: OBLIGACIONES VARIAS. Se obliga al arrendatario a: (1) Mantener la bodega arrendada en buen estado de aseo y conservación, en las mismas condiciones que le fuera entregada; (2) Restituir la bodega inmediatamente al término de este contrato, mediante la desocupación total de la misma, poniéndola a disposición del arrendador; (3) Exhibir los recibos que acrediten el pago total de los arriendos, si le fueren solicitados por el arrendador; (4) Es obligación del arrendatario la colocación del 2^{os} candado para resguardar la seguridad de los elementos que están en la bodega arrendada. En caso contrario, el arrendador no se hará responsable por daños o pérdidas de lo almacenado; (5) El horario en que la arrendadora podrá hacer ingreso al inmueble en que se encuentra emplazado el Módulo - Bodega será de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. En circunstancias excepcionales, debidamente fundadas, la arrendataria podrá solicitar al arrendador el acceso en días y horarios distintos, debiendo el arrendador permitir el acceso.

DECIMO CUARTO: REPARACIONES Y REPOSICIONES. Serán de cargo de la arrendataria las reparaciones y reposiciones que fueren menester efectuar en los módulos o bodegas, siempre y cuando aquellas correspondan a deterioros causados por la misma arrendataria.

DECIMO QUINTO: MEJORAS A LA PROPIEDAD. El arrendador no tendrá obligación de hacer mejoras en los módulos arrendados, salvo que sean necesarias para el cumplimiento del presente contrato. Aquellas que efectúe la arrendataria quedarán en beneficio del arrendador, sin que éste deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza, salvo que al término del contrato puedan ser retiradas por la arrendataria sin causar daño a la bodega objeto de este contrato.

DECIMO SEXTO: Las personas que podrán ingresar y/o retirar documentos o bienes desde las bodegas objeto del arrendamiento serán informadas por la arrendataria de manera anticipada y por escrito al arrendador.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Por orden del Defensor Nacional:


JOSÉ FERNÁNDEZ ARMAZÁN
ARRENDADOR




MARCO MONTERO CID
DEFENSOR REGIONAL DE TARAPACÁ